



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de agosto de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diecinueve de agosto del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-018300-0007-CO	2022-019115	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Gobernación y Policía, de lo indicado en el considerando II de esta resolución. Notifíquese.-
22-000753-0007-CO	2022-019116	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión formulada y en consecuencia se reitera a Tania Melissa Jiménez Umaña, en calidad de Directora General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez y a Kenny Garza Sánchez, en calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2022-002923 de las 9:15 horas del 9 de febrero de 2022, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, con base en lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.-
22-003303-0007-CO	2022-019117	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003525-0007-CO	2022-019118	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con respecto a las autoridades del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial. Se ordena a Fabián Serrano Soto y a Kimberly Arley Elizondo, jueces del Juzgado penal del Primer Circuito Judicial de San José, o a quienes ocupen tales cargos que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta resolución, se le conteste y notifique formalmente al amparado lo que corresponda, respecto a lo solicitado en la gestión enviada a ese despacho judicial el 06 de enero de 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo atinente a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

22-008371-0007-CO	2022-019119	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada y en consecuencia se reitera a Nogui Acosta Jaén, en condición de Ministro de Hacienda y a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2022-013652 de las 11:20 horas de 15 de junio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, con base en lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.
22-008400-0007-CO	2022-019120	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con respecto a las autoridades Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas y a Juan Carlos Vindas Villalobos, en sus respectivas condiciones de gerente general y director regional, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a Sofía Marcela González Barquero, en su condición de alcaldesa de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, de admitir de inmediato y se le brinde el trámite correspondiente a las denuncias que pretenden incoar los recurrentes, a fin de que se resuelva conforme a Derecho. Lo anterior bajo el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-008456-0007-CO	2022-019121	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el encabezado de la Sentencia N° 2022-010435, de las 10:05 horas del 10 de mayo de 2022, para que se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo que se tramita en el expediente número 22-008456-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL". Notifíquese.-
22-010277-0007-CO	2022-019122	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-011228-0007-CO	2022-019123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011250-0007-CO	2022-019124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011838-0007-CO	2022-019125	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-010343 de las 09:30 del 06 de mayo de 2022, en lo que respecta al decomiso de los animales. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-011879-0007-CO	2022-019126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-011975-0007-CO	2022-019127	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-012040-0007-CO	2022-019128	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Consejo Nacional de Viabilidad. Se ordena a Hannia Rosales Hernández y a Eddy Baltodano Araya, por su orden, directora ejecutiva y gerente a.i. de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente, giren las



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las gestiones y obras pertinentes para atender las necesidades de la Ruta Nacional n.º 718, a fin de brindar una solución integral y definitiva a la problemática acusada por la parte recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-012920-0007-CO	2022-019129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-013055-0007-CO	2022-019130	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto a la primera y segunda quincenas de mayo de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013153-0007-CO	2022-019131	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta del correo electrónico de 12 de mayo de 2022, así como la falta de entrega completa del certificado de extinción del contrato de trabajo. Se ordena a Rosibel Víquez Abarca y a Ana Iveth Rojas Morales, en sus calidades respectivas de Vicerrectora de Investigación y Funcionaria de la Vicerrectoría de Investigación, ambas de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado cada uno de los puntos del correo electrónico enviado el 12 de mayo de 2022, y se notifique lo pertinente a un medio o dirección válido y; b) dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado a través de un medio o en un lugar válido, de forma completa (incluida la manera como trabajó), el certificado de extinción del contrato de trabajo gestionado desde el 10 de junio de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al supuesto irrespeto de la estabilidad impropia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013190-0007-CO	2022-019132	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto a la primera y segunda quincenas de mayo de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013455-0007-CO	2022-019133	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2022-018986 de las 09:30 horas del 16 de agosto de 2022.
22-013525-0007-CO	2022-019134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013671-0007-CO	2022-019135	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, y solo en cuanto a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, en virtud de la dilación incurrida en resolver la solicitud planteada a favor de la tutelada y en la comunicación de su resultado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin ligar el recuso. Notifíquese.-
22-013678-0007-CO	2022-019136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013687-0007-CO	2022-019137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013900-0007-CO	2022-019138	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que corresponde a la omisión de la Dirección Regional de Educación de Puriscal del Ministerio de Educación Pública (MEP) de notificar formalmente a los y las gestionantes, el trámite que se le dio a la misiva presentada el 21 de abril de 2022 (así como a la reiteración de 1° de junio de 2022, referida por la Dirección Regional de Educación de San José del MEP). Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su doble condición de Viceministro de Planificación y Coordinación Regional, así como Director a.i. de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique formalmente a los y las gestionantes, el trámite que se le dio a la misiva presentada el 21 de abril de 2022 (así como a la reiteración de 1° de junio de 2022, referida por la Dirección Regional de Educación de San José del MEP). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Supervisión del Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, la



			Dirección Regional de Educación San José Central, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), y la procedencia o no de la división de los ciclos solicitada, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-014036-0007-CO	2022-019139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Castillo Víquez da razones separadas. Tome nota la autoridad recurrida de lo advertido en el párrafo penúltimo del considerando IV de esta sentencia.
22-014054-0007-CO	2022-019140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014134-0007-CO	2022-019141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014197-0007-CO	2022-019142	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto a la segunda quincena de mayo y a la primera quincena de junio, ambas de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014245-0007-CO	2022-019143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014404-0007-CO	2022-019144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-014427-0007-CO	2022-019145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de alcalde, presidente del Concejo y coordinador del Comité Local de Emergencias, todos de la Municipalidad de Siquirres, que coordinen lo necesario, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras requeridas, todo dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente relacionado con el estado tanto del canal como de la calle Corona. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-014631-0007-CO	2022-019146	RECURSO DE AMPARO	De oficio se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2022-016173 de las 9:55 horas del 12 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea examinado en forma presencial por el médico especialista y que, en caso de determinarse la necesidad de la cirugía, la misma sea realizada en un plazo igual. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese”.
22-014692-0007-CO	2022-019147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cinthya Esquivel Aguilar, en su condición de directora médica a.i del Área de Salud de Cartago, y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, analicen de forma conjunta el caso de la amparada y se le emita -en estricto apego al criterio médico- la referencia correspondiente, así como que dicha referencia sea efectivamente valorada en el centro médico al que se refiere para lo que proceda en derecho. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-014833-0007-CO	2022-019148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas del Hospital México de lo indicado en la parte final del considerando III de esta sentencia.
22-014860-0007-CO	2022-019149	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-015205-0007-CO	2022-019150	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-015249-0007-CO	2022-019151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Vicente de Paúl de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
22-015291-0007-CO	2022-019152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya y Edwin Herrera Arias, por su orden directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y director ejecutivo de Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes correspondientes, coordinen lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015334-0007-CO	2022-019153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015343-0007-CO	2022-019154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy Delgado Alpízar, en su condición de Coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, traslade las gestiones interpuestas por el recurrente en el Sub Proceso de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Alajuela el 8 y 26 de abril de 2022 a los departamentos correspondientes y, dentro del plazo establecido por ley, deberán coordinar que se brinde al amparado la respuesta correspondiente a sus solicitudes. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015362-0007-CO	2022-019155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015400-0007-CO	2022-019156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, Allan Ramos Esquivel, Patricia Zeledón Fonseca, en calidad respectiva de Directora General, Jefe de Clínica Servicio Oncología Médica y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Juan de Dios, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Panitumumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015414-0007-CO	2022-019157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto a la primera y segunda quincenas de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015469-0007-CO	2022-019158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la actuación del Área Rectora de Salud de Sarchí, por la omisión en notificar al recurrente del informe técnico N° MS-CO-DARS-VV-879-2022. En consecuencia, se ordena a Marvin Quesada Elizondo, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Sarchí, de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar desempeñe el cargo, que, dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente el resultado del informe técnico N° MS-CO-DARS-VV-879-2022. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-015486-0007-CO	2022-019159	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015637-0007-CO	2022-019160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea "macitentan" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015662-0007-CO	2022-019161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015688-0007-CO	2022-019162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015692-0007-CO	2022-019163	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las omisiones del Tribunal de Juicio de Heredia en diligenciar la solicitud de adición y aclaración planteada por el recurrente. Se ordena a Guillermo Ampié Bonilla, en su condición de Juez del Tribunal de Juicio de Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la estimatoria parcial del presente recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al incidente de unificación de penas, deberá estarse la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2022-004755 de las 09:15 horas del 25 de febrero de 2022. Notifíquese.-
22-015739-0007-CO	2022-019164	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-015746-0007-CO	2022-019165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015768-0007-CO	2022-019166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015816-0007-CO	2022-019167	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015833-0007-CO	2022-019168	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Público, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe al pago a la tutelada de las diferencias adeudadas con ocasión de rebajos del subsidio por enfermedad correspondientes a la segunda quincena de abril y la primera y la segunda quincena de mayo, todas de 2022; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía tal dinero no hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo




Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015839-0007-CO	2022-019169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea "Axitinib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015844-0007-CO	2022-019170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015852-0007-CO	2022-019171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios y a Randal Álvarez Juárez y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], reciba el tratamiento con pirfenidona, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015892-0007-CO	2022-019172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015898-0007-CO	2022-019173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

22-015949-0007-CO	2022-019174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Orlando Enrique Muñoz López, fiscal del Colegio de Biólogos de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le dé a la recurrente respuesta a la solicitud remita el 24 de junio del 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Biólogos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-016036-0007-CO	2022-019175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016075-0007-CO	2022-019176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-016087-0007-CO	2022-019177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
22-016126-0007-CO	2022-019178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-016138-0007-CO	2022-019179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, Ministro de Hacienda y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la recurrente [NOMBRE 001] los extremos salariales adeudados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016184-0007-CO	2022-019180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su calidad de Alcalde de Naranjo o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al recurrente la respuesta a la gestión del 29 de junio de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
 22-016192-0007-CO	2022-019181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-016221-0007-CO	2022-019182	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

		DE AMPARO	
22-016246-0007-CO	2022-019183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-016254-0007-CO	2022-019184	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado a la amparada correspondiente al nombramiento contenido en la acción de personal No. ACC-ENF-2501 referido al mes de mayo de 2022. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su condición de Directora General a.i., y a Rodolfo Canales Canales, en su condición de Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario adeudado correspondiente al nombramiento contenido en la acción de personal No. ACC-ENF-2501 referido al mes de mayo de 2022, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016346-0007-CO	2022-019185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado de cuotas al Régimen del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por el recurrente y se le notifique lo correspondiente. Además, que dentro de dicho plazo, se deberán trasladar las cuotas correspondientes al Régimen del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016356-0007-CO	2022-019186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo establecido en el párrafo final, del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-016380-0007-CO	2022-019187	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente en lo que respecta a la segunda quincena de abril, el mes de mayo y la primera quincena de junio, todos del año en curso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la recurrente [NOMBRE 001] por concepto del salario, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-016381-0007-CO	2022-019188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago del salario correspondiente en lo que respecta a la segunda quincena de abril del año en curso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la recurrente [NOMBRE 001] por concepto del salario, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar.
22-016382-0007-CO	2022-019189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016384-0007-CO	2022-019190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016387-0007-CO	2022-019191	RECURSO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:40:56

		DE AMPARO	el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente respecto de la parte dispositiva. Notifíquese.-
22-016414-0007-CO	2022-019192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016420-0007-CO	2022-019193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillen Vega, por su orden director médico y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia, se programe y realice la cirugía que requiere la persona adulta mayor amparada por su patología. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016434-0007-CO	2022-019194	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de traslado a la cita en Odontología del centro penal. Se ordena a Susana Fonseca Rojas y Carlos Calderón Rojas, por su orden directora del Centro Nacional de Atención Específica y director médico a.i. de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea trasladado y atendido en el Departamento de Odontología de la clínica La Reforma, y se determine el plan de manejo a seguir en atención de sus necesidades, de conformidad con el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-016453-0007-CO	2022-019195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016491-0007-CO	2022-019196	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Marvin Arguedas Villalobos, en su condición de Jefe a.i. de



Documento firmado digitalmente

17/06/2023 08:40:55

			la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a la amparada, en la fecha programada. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del salario de la segunda quincena de junio y la primera quincena de julio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016493-0007-CO	2022-019197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016508-0007-CO	2022-019198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016511-0007-CO	2022-019199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-016549-0007-CO	2022-019200	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido del registro de la Sentencia N° 2022-018972 de las trece horas cuarenta y dos minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta resolución. Notifíquese.-
22-016560-0007-CO	2022-019201	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a la demora en asignar una cita. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo atinente a la procedencia o no de otorgar el beneficio, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016565-0007-CO	2022-019202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016597-0007-CO	2022-019203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba teórica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016601-0007-CO	2022-019204	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016604-0007-CO	2022-019205	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente a la primera y segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague al tutelado los salarios adeudados por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016606-0007-CO	2022-019206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016607-0007-CO	2022-019207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Vega Rodríguez y Pablo Alexander Mora Herrera, por su orden director general y jefe de la Unidad Administrativa Recursos Humanos, ambos del hospital Tomás Casas Casajús, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en la planilla del 26 de agosto de 2022 se le cancele a la amparada el monto correspondiente por licencia de maternidad, si otra causa ajena a lo discutido en el sub examine no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-016618-0007-CO	2022-019208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016623-0007-CO	2022-019209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a: a) Karla Porras Arce, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y ponga a disposición la información solicitada por el tutelado desde el 11 de julio de 2022 y le notifique lo correspondiente a los medios señalados



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			para tales efectos; b) Julio César Campos Fernández, Fiscal de la Fiscalía de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y ponga a disposición la información solicitada por el tutelado desde el 11 de julio de 2022 y le notifique lo correspondiente a los medios señalados para tales efectos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016640-0007-CO	2022-019210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Esteban Amador Jiménez y a Jackline Ruiz Araya, en sus calidades respectivas de Ministro y Directora a.i. de Educación Vial, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes correspondientes, coordinen lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016647-0007-CO	2022-019211	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-016658-0007-CO	2022-019212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Fernández Rodríguez, en condición de jefe del Departamento de Remuneraciones del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, dictar las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la respuesta correspondiente respecto de la gestión interpuesta el 13 de junio de 2022, en los términos en que la misma fue planteada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

22-016661-0007-CO	2022-019213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-016665-0007-CO	2022-019214	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de entrega de los documentos requeridos por el recurrente en los Puntos 1, 2, 10, 11 y 13 de su gestión. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortes, alcalde de Escazú, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda de manera integral la petición planteada por el recurrente el 11 de julio de 2022, y en consecuencia, le entregue los documentos requeridos en los Puntos 1, 2, 10, 11 y 13 de su gestión. Lo anterior, con la debida reserva de los datos personales y bajo la consideración que el costo de reproducción de los documentos debe correr a cargo del petente. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016708-0007-CO	2022-019215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Puntarenas que dicte las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión incoada por el recurrente a favor del amparado en fecha 29 de junio de 2022, y se comunique lo decidido a la parte recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016710-0007-CO	2022-019216	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto a la demora en el pago de la incapacidad de la tutelada de los días 26, 27 y 28 de junio de 2022. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago de la incapacidad del 29 de junio al 15 de julio, del 15 al 17 de julio, del 19 al 25 de julio y, del 26 de julio al 1º de agosto, todos de 2022, así como en lo que atinente a la aducida exclusión de planillas por parte del MEP, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016720-0007-CO	2022-019217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56


			partir de la notificación de la presente sentencia, valoren al privado de libertad y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que el privado de libertad debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone notas separadas. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Con respecto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016734-0007-CO	2022-019218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia y el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del amparado [NOMBRE 001]. Se ordena a Edilce del Socorro Sánchez Araya, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado el acuerdo tomado en el artículo 37 de la sesión 5883 del 16 de agosto de 2022, por parte del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016740-0007-CO	2022-019219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016773-0007-CO	2022-019220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016774-0007-CO	2022-019221	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la dilación en el pago del salario de la amparada por los meses de abril, mayo y junio de 2022 y para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.



22-016790-0007-CO	2022-019222	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su calidad de directora General, y el Dr. Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que al amparado se le mantenga la cita en el Servicio de Oftalmología para el día 30 de septiembre de 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016794-0007-CO	2022-019223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016802-0007-CO	2022-019224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por los recurrentes el 30 de mayo de 2022, objeto de este recurso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016803-0007-CO	2022-019225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016812-0007-CO	2022-019226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 29 de agosto de 2022, a las 10:00 horas, el tutelado sea valorado en la oficina de la especialidad de urología, y se determine el tratamiento médico a seguir. En caso de que se establezca que se le debe de realizar la cirugía, el mismo deberá serle efectuado en el plazo de UN MES, a partir del día de la indicada valoración, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56


			médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Rueda Leal ponen notas en forma separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-016832-0007-CO	2022-019227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que 10 de octubre de 2022, la paciente sea valorada respecto a su padecimiento ocular en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-016855-0007-CO	2022-019228	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le mantenga la cita de valoración en la especialidad del 06 de octubre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 22-016860-0007-CO	2022-019229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden, directora general y jefe de Servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o

Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			<p>a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consigan nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-016871-0007-CO	2022-019230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al paciente en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, en la fecha indicada en el informe rendido ante este Tribunal y, en caso que se determine que el paciente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo de UN MES a partir de su valoración, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas de forma separada. Notifíquese.-</p>
22-016877-0007-CO	2022-019231	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

		DE AMPARO	Rodolfo Fernández Flores, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-016880-0007-CO	2022-019232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016881-0007-CO	2022-019233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 29 de agosto de 2022, en el Servicio de Neurología y en el Servicio de Oftalmología en el plazo máximo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento para sus padecimientos, de conformidad con el criterio y la responsabilidad de los médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal suscriben notas separadas. Notifíquese.
22-016884-0007-CO	2022-019234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 Documento firmado digitalmente 2022-08-24 10:03:40 6885-0007-CO	2022-019235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y

			jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consigan nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-016889-0007-CO	2022-019236	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016901-0007-CO	2022-019237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016902-0007-CO	2022-019238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su nuevo médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal



			pone nota. Notifíquese.
22-016916-0007-CO	2022-019239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, al recurrente se le asigne fecha cierta y dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Oftalmología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-016921-0007-CO	2022-019240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Arroba Tijerino, en su condición de Coordinador de Inmunizaciones y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología de la Dirección de Vigilancia de Salud, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por la amparada el 25 de mayo de 2022. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016925-0007-CO	2022-019241	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-016929-0007-CO	2022-019242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, sean analizados los



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			resultados de los laboratorios preoperatorios realizados al recurrente en agosto de 2022 y se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse en EL MES DE AGOSTO DE 2022, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016933-0007-CO	2022-019243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016938-0007-CO	2022-019244	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad de la recurrente y solo en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José y al centro de atención institucional Vilma Curling se refiere. Se ordena a Gabriel Ortega Monge, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que celebre la audiencia requerida para la resolución del incidente de libertad condicional en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 7 de setiembre de 2022, y resuelva tal asunto en definitiva dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS, contado a partir de la celebración de tal audiencia, si otra causa válida no lo impidiere. Además, se ordena a Kathia Góngora Meza, en condición de directora del centro de atención institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en actos similares a los que han llevado a la estimatoria del recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016947-0007-CO	2022-019245	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente a la segunda semana de marzo, primera y segunda semana de abril, primera y segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague al tutelado los salarios adeudados por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016949-0007-CO	2022-019246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al recurrente [NOMBRE 001] los extremos salariales adeudados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016957-0007-CO	2022-019247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-016962-0007-CO	2022-019248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus respectivas de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea el 29 de setiembre de 2022, en la Especialidad de Ortopedia de ese centro médico, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016963-0007-CO	2022-019249	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo,



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016966-0007-CO	2022-019250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016978-0007-CO	2022-019251	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-016984-0007-CO	2022-019252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de junio de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016996-0007-CO	2022-019253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017000-0007-CO	2022-019254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-017002-0007-CO	2022-019255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martín Chaves Suárez y a Luis Alejandro Montero Herrera, en sus calidades respectivas de Director y Trabajador Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva por escrito la gestión planteada por el recurrente y se le notifique lo que en Derecho corresponda. Se ordena a quienes funjan como Director (a) y Jefe (a) del Departamento de Trabajo Social, ambos (as) del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, girar las órdenes



			que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite, resuelva por escrito y notifique lo que en Derecho corresponda, respecto de la solicitud de visita íntima, video llamada o visita intracarcelaria planteada por la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la solicitud de audiencia y propiamente el traslado de centro penitenciario, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
22-017004-0007-CO	2022-019256	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-017016-0007-CO	2022-019257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, a la amparada sea valorada en ese Servicio, en la fecha en la que comprometieron en su informe, sea 30 de septiembre de 2022, y se defina el tipo de tratamiento o resolución que requiere para su padecimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-017022-0007-CO	2022-019258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-017033-0007-CO	2022-019259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela y del CAI Luis Paulino Mora Mora, de lo indicado in fine de los considerandos IV y V, respectivamente. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017045-0007-CO	2022-019260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez; o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita en el Servicio de Cardiología, para el amparado en ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de



			superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-017058-0007-CO	2022-019261	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
22-017061-0007-CO	2022-019262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017062-0007-CO	2022-019263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe del Servicio de Rayos x del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se comunique a la amparada el adelanto de la cita y para que el 30 de agosto de 2022 se practique el ultrasonido que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-017063-0007-CO	2022-019264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017076-0007-CO	2022-019265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Azofeifa, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Se advierte a la autoridad



			recurrída que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-017078-0007-CO	2022-019266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017080-0007-CO	2022-019267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Bonilla Villalta, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el mes de setiembre de 2022, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017083-0007-CO	2022-019268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-017086-0007-CO	2022-019269	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quienes ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos de salario adeudados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017094-0007-CO	2022-019270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

17/06/2023 08:40:55

22-017096-0007-CO	2022-019271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017100-0007-CO	2022-019272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017117-0007-CO	2022-019273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Dirección General de Adaptación Social, por el retraso en el ingreso al sistema penitenciario nacional del tutelado. En consecuencia, se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz, y Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-017122-0007-CO	2022-019274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, director general y a Juan Manuel Currea De Brigard, jefe de cirugía-oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan dichos cargos, que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para que sean entregados los resultados de los exámenes realizados al recurrente y se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017123-0007-CO	2022-019275	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017127-0007-CO	2022-019276	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017129-0007-CO	2022-019277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

22-017138-0007-CO	2022-019278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-017139-0007-CO	2022-019279	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-017166-0007-CO	2022-019280	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017167-0007-CO	2022-019281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-017170-0007-CO	2022-019282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere la amparada, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior en el nosocomio recurrido, se deberá coordinar con otro centro médico. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-017180-0007-CO	2022-019283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
22-017189-0007-CO	2022-019284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano, Luis Marín González, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe de Clínica del



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, así como Jefe de la Subárea Validación y Facturación de Servicios Médicos, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.-
22-017200-0007-CO	2022-019285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente sentencia.
22-017210-0007-CO	2022-019286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde la atención médica requerida por el paciente en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-017216-0007-CO	2022-019287	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017224-0007-CO	2022-019288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo que se indicó en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-017242-0007-CO	2022-019289	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-017248-0007-CO	2022-019290	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017257-0007-CO	2022-019291	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos,



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			que al recurrente se le mantenga la cita programada para el 29 de agosto de 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017261-0007-CO	2022-019292	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Esteban Zamora Estrada, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le mantenga la cita de valoración el 20 de septiembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala, con el fin de adelantar tanto la valoración que tenía originalmente para el 14 de noviembre de 2023 y 18 de enero de 2023 en la Consulta Externa como en la Clínica del Dolor, respectivamente. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017268-0007-CO	2022-019293	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en lo atinente a la acusada violación del derecho al salario del amparado. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el numeral 41 de la Constitución Política. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con los cuestionamientos a la obligatoriedad de la vacunación. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en cuanto a las alegadas lesiones al debido proceso y a la tardanza en iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
22-017279-0007-CO	2022-019294	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente con respecto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus respectivas condiciones de ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que, si no se ha realizado, el tutelado [NOMBRE 001], sea ubicado DE FORMA INMEDIATA en un centro penitenciario. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente a la Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial de Nicoya y al de Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-017285-0007-CO	2022-019295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, contra el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, sede Cañas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017290-0007-CO	2022-019296	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de Guápiles, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], la valoración pendiente en el Servicio de Cirugía de ese centro médico y en ese mismo plazo se defina el tratamiento médico a seguir en virtud de la patología que padece. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017298-0007-CO	2022-019297	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017315-0007-CO	2022-019298	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017316-0007-CO	2022-019299	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 22-007535-0007-CO. Archívese este expediente.
22-017324-0007-CO	2022-019300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017328-0007-CO	2022-019301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, los tutelados sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez, Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-017337-0007-CO	2022-019302	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del recurso.-
22-017341-0007-CO	2022-019303	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 24 de octubre de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017343-0007-CO	2022-019304	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021-023900 de las 09:15 horas de 22 de octubre de 2022.
22-017359-0007-CO	2022-019305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo-
22-017365-0007-CO	2022-019306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017388-0007-CO	2022-019307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-017390-0007-CO	2022-019308	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin disponer la libertad de los amparados. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social o a quienes ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, se proceda al traslado y ubicación de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005] en un establecimiento del sistema penitenciario nacional. Asimismo, respecto a los amparados [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010] y [NOMBRE 011], se les ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-017402-0007-CO	2022-019309	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que, de forma INMEDIATA, los tutelados sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-017413-0007-CO	2022-019310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-017424-0007-CO	2022-019311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-017440-0007-CO	2022-019312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017469-0007-CO	2022-019313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



			médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-017471-0007-CO	2022-019314	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017474-0007-CO	2022-019315	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Ministro de Justicia y Paz, así como Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Salazar ponen nota. En lo atinente al OIJ en Nicoya, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017483-0007-CO	2022-019316	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin disponer la libertad de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006]. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

22-017487-0007-CO	2022-019317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017492-0007-CO	2022-019318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Guevara, respectivamente Director General y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], valoración en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como se defina el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de igual manera iniciarse en ese mismo plazo de tiempo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-017498-0007-CO	2022-019319	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017507-0007-CO	2022-019320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicio. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, tal y como fue aceptado por la recurrida, se le realicen al amparado los exámenes pre quirúrgicos y la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Rueda Leal ponen notas en forma separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-017511-0007-CO	2022-019321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-017512-0007-CO	2022-019322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-017521-0007-CO	2022-019323	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:40:56

		DE AMPARO	recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-017522-0007-CO	2022-019324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-017523-0007-CO	2022-019325	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017527-0007-CO	2022-019326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017528-0007-CO	2022-019327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-017532-0007-CO	2022-019328	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-017558-0007-CO	2022-019329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a David Villegas Reyes, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe a.i. del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido el 22 de agosto de 2022 por el neurólogo, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017564-0007-CO	2022-019330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



11/10/2022 13:40:56

22-017570-0007-CO	2022-019331	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017574-0007-CO	2022-019332	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017581-0007-CO	2022-019333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-017583-0007-CO	2022-019334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017588-0007-CO	2022-019335	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro y Director General a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, ambos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En contra del Poder Judicial se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-017606-0007-CO	2022-019336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-017611-0007-CO	2022-019337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017632-0007-CO	2022-019338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017648-0007-CO	2022-019339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
22-017650-0007-CO	2022-019340	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-017659-0007-CO	2022-019341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017670-0007-CO	2022-019342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-017672-0007-CO	2022-019343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-017681-0007-CO	2022-019344	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

		DE HABEAS CORPUS	
22-017683-0007-CO	2022-019345	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, debido a la dilación injustificada por parte de la autoridad recurrida en tramitar y resolver el incidente de rebajo y exoneración de pensión alimentaria interpuesto por el tutelado. Se ordena a Mario Alberto Espinoza Briones, en su condición de Juez de Fondo del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se celebren las diligencias conducentes y se resuelva en definitiva el incidente de exoneración y rebajo de pensión alimentaria interpuesto por el tutelado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017693-0007-CO	2022-019346	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital México por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita que tiene programado para las 08.00 horas del 04 de octubre de 2022 con el Dr. Porrás en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017699-0007-CO	2022-019347	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-017700-0007-CO	2022-019348	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabián Serrano Soto, Adrián Barquero Monge y José Pablo Jiménez Trejos, por su orden, juez penal del I Circuito Judicial de San José, jefe de la Sección de Capitales del OIJ y fiscal auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico y Delitos Conexos, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión n.º 81.5 del 28 de julio de 2022 formulada por el amparado y se le notifique lo correspondiente al medio señalado



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

			para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017703-0007-CO	2022-019349	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por el retardo reclamado a la autoridad jurisdiccional recurrida. Se ordena a Monique Charpantier Celano, en condición de jueza tramitadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, dar seguimiento al incidente de libertad condicional incoado por el tutelado, a efecto que se cumplan los plazos establecidos y que se resuelva sin incurrir en dilaciones indebidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017705-0007-CO	2022-019350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017709-0007-CO	2022-019351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-017712-0007-CO	2022-019352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Ministro de Justicia y Paz, así como Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Salazar ponen nota. En lo atinente al OIJ en Nicoya, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017718-0007-CO	2022-019353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017720-0007-CO	2022-019354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017724-0007-CO	2022-019355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017738-0007-CO	2022-019356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-017739-0007-CO	2022-019357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017746-0007-CO	2022-019358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017749-0007-CO	2022-019359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017752-0007-CO	2022-019360	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del recurso.
22-017758-0007-CO	2022-019361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017761-0007-CO	2022-019362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017763-0007-CO	2022-019363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la advertencia realizada en el considerando IV in fine de esta sentencia.
22-017767-0007-CO	2022-019364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017768-0007-CO	2022-019365	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que de inmediato, se le provean al recurrente los insumos básicos de aseo personal. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017771-0007-CO	2022-019366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del recurrente y solo en cuanto a la dilación incurrida del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro en impartirle al tutelado los procesos de atención profesional que le fueron recomendados desde el 25 de agosto de 2021. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su doble condición de directora general y presidenta del Consejo Interdisciplinario del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que el amparado reciba los procesos de atención profesional recomendados por el Consejo Interdisciplinario de ese establecimiento penitenciario a partir de agosto de 2022, tal y como fue programado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017772-0007-CO	2022-019367	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:40:56

		CORPUS	
22-017782-0007-CO	2022-019368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017787-0007-CO	2022-019369	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la omisión del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro en gestionar la recomendación de ubicación del amparado en la UAI 20 diciembre. En consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General y representación de la presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, que gire las órdenes y efectúe las coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, gestione la recomendación de ubicación del amparado en la UAI 20 diciembre, resuelva lo que en derecho corresponda y le notifique al recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017796-0007-CO	2022-019370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz y a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-017803-0007-CO	2022-019371	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la demora en posibilitar la participación en el curso de habilidades para la vida. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y a Laura Víquez Alpízar, en sus calidades respectivas de Directora General a.i., Directora del Ámbito de Convivencia y Presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del curso de habilidades para la vida y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente a la supuesta vulneración del principio de igualdad, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017808-0007-CO	2022-019372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el curso y dispone cursar el amparo.
22-017811-0007-CO	2022-019373	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022-013992 de las 09:20 horas del 17 de junio de 2022.
22-017815-0007-CO	2022-019374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017818-0007-CO	2022-019375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-017819-0007-CO	2022-019376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-017825-0007-CO	2022-019377	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-017828-0007-CO	2022-019378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017832-0007-CO	2022-019379	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro y Director General a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, ambos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En contra del Poder Judicial se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-017833-0007-CO	2022-019380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-017836-0007-CO	2022-019381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.-
22-017837-0007-CO	2022-019382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017843-0007-CO	2022-019383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
22-017849-0007-CO	2022-019384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017852-0007-CO	2022-019385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



11/10/2022 13:40:56

22-017868-0007-CO	2022-019386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017875-0007-CO	2022-019387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017876-0007-CO	2022-019388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017879-0007-CO	2022-019389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-017883-0007-CO	2022-019390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.-
22-017886-0007-CO	2022-019391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017897-0007-CO	2022-019392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017913-0007-CO	2022-019393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017914-0007-CO	2022-019394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Médico Director uno y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 13 de octubre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-017915-0007-CO	2022-019395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.
22-017916-0007-CO	2022-019396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017918-0007-CO	2022-019397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017922-0007-CO	2022-019398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017938-0007-CO	2022-019399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017941-0007-CO	2022-019400	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

		DE AMPARO	
22-017943-0007-CO	2022-019401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-017948-0007-CO	2022-019402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-017954-0007-CO	2022-019403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017955-0007-CO	2022-019404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017956-0007-CO	2022-019405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017962-0007-CO	2022-019406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017972-0007-CO	2022-019407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017976-0007-CO	2022-019408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-017977-0007-CO	2022-019409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-017978-0007-CO	2022-019410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017982-0007-CO	2022-019411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017985-0007-CO	2022-019412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible violación del artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-017989-0007-CO	2022-019413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017992-0007-CO	2022-019414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017998-0007-CO	2022-019415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-018006-0007-CO	2022-019416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018007-0007-CO	2022-019417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018012-0007-CO	2022-019418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018014-0007-CO	2022-019419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018020-0007-CO	2022-019420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-018028-0007-CO	2022-019421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018033-0007-CO	2022-019422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-018043-0007-CO	2022-019423	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-018065-0007-CO	2022-019424	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56

		DE AMPARO	
22-018071-0007-CO	2022-019425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018075-0007-CO	2022-019426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018081-0007-CO	2022-019427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018087-0007-CO	2022-019428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018088-0007-CO	2022-019429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-018104-0007-CO	2022-019430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-018119-0007-CO	2022-019431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018124-0007-CO	2022-019432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-018132-0007-CO	2022-019433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018134-0007-CO	2022-019434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-018136-0007-CO	2022-019435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018140-0007-CO	2022-019436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-018157-0007-CO	2022-019437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:56